



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG660/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE CHIAPAS, ASÍ COMO DE UNA CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE NUEVO LEÓN**

**G L O S A R I O**

<b>Comisión:</b>	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Convocatorias:</b>	Convocatorias para la selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Chiapas, así como de una Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Nuevo León (INE/CG520/2023).
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DOF:</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>IEPC Chiapas</b>	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
<b>CEENL</b>	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
<b>IEEPC Nuevo León</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<b>COLMEX:</b>	El Colegio de México.
<b>CENEVAL</b>	Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.
<b>Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos de ensayo:</b>	Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

<b>OPL:</b>	Organismo (s) Público (s) Local (es).
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>UEPI-UNAM:</b>	Unidad de Evaluación Psicológica Iztacala, de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, de la Universidad Nacional Autónoma de México.
<b>Unidad Técnica:</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del Instituto.

## **ANTECEDENTES**

- I. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG447/2016, mediante el cual se aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del IEPC Chiapas. En los resolutiveos Primero y Quinto del referido Acuerdo se estableció que el período de designación del Consejero Presidente sería de 7 años, así como que las Consejeras y Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 1o de junio del mismo año, siendo ésta la fecha en que iniciaron el cargo.
- II. En esa misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG448/2016, mediante el cual se aprobó la designación del Consejero Electoral de la CEENL. En los resolutiveos Primero y Quinto del referido Acuerdo se estableció que el período de designación del Consejero Electoral sería de 7 años, así como que rendiría la protesta de ley el 1o de junio del mismo año, siendo ésta la fecha en que inicio el cargo.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- III.** El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar y adicionar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos en materia de paridad de género.
- IV.** El 22 de julio de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1417/2021 por el que se aprobaron los Lineamientos de ensayo, los cuales resultan aplicables por disposición del Acuerdo INE/CG520/2023.
- V.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1471/2021 por el que se aprobó la modificación al Reglamento para que, entre otras cosas, las entrevistas fueran grabadas íntegramente en video y, una vez que todas hubieran concluido, estuvieran disponibles en el portal de Internet del Instituto, para su consulta.
- VI.** El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG617/2022, mediante el cual se aprobó la modificación al Reglamento para incorporar determinaciones respecto de la integración paritaria de los listados que contengan las propuestas de designación, así como criterios de alternancia en las presidencias de los OPL y criterios orientadores para la determinación de las presidencias provisionales de los OPL por ausencias mayores a treinta días.
- VII.** El 1 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la Constitución Política de Nuevo León, que en su artículo Transitorio OCTAVO estableció que la Comisión Estatal Electoral pasará a ser el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Al respecto, el artículo Transitorio PRIMERO estableció que dicho decreto entraría en vigor al día siguiente de su publicación.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- VIII.** El 25 de enero de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG04/2023, por el que se aprobaron las Convocatorias del proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del OPL de Nuevo León.
- IX.** El 31 de mayo de 2023, la mayoría de integrantes del Consejo General del Instituto aprobaron el Acuerdo INE/CG335/2023, por el que se determinó declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del OPL de Nuevo León. En el resolutive Primero del Acuerdo referido se mandató que, de manera inmediata y conforme a los plazos que previamente establezca el Consejo General, a propuesta de la Comisión, se deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente.
- X.** El 1 de junio de 2023, el Consejo General del IEPC Chiapas designó, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por unanimidad de votos de sus integrantes, a la Consejera Electoral, María Magdalena Vila Domínguez, como Presidenta Provisional de dicho OPL, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023 o, en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XI.** El 21 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG375/2023, por el que se aprobó la designación de la Consejera Presidenta Provisional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
- XII.** El 25 de agosto de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG520/2023, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias.
- XIII.** El 14 de octubre de 2023, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimiento a cargo de CENEVAL.
- XIV.** El 28 de octubre de 2023, se llevó a cabo la aplicación del ensayo a cargo del COLMEX.
- XV.** El 9 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG607/2023, mediante el cual se aprobaron los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes que acceden



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de la presidencia del organismo público local de Chiapas y una consejería del Organismo Público Local de Nuevo León, en términos del acuerdo INE/CG520/2023.

- XVI.** El 18 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la aplicación de la prueba de competencias gerenciales a cargo de la UEPI-UNAM.
- XVII.** El 27 de noviembre de 2023, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CVOPL/05/2023, por medio del cual se aprobó el calendario de entrevistas y los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto que entrevistarían a las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y de la Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de una Consejera o Consejero Electoral del OPL de Nuevo León.
- XVIII.** El día 4 de diciembre de 2023 se llevaron a cabo las entrevistas de manera virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.
- XIX.** El 8 de diciembre de 2023, la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo presentado, conforme a la votación referida más adelante.

## **CONSIDERANDOS**

### **Fundamento legal**

- 1.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

2. El numeral 2, del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM, establece que en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos del artículo referido y de la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o a un Consejero para un nuevo periodo.
3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1 incisos g) y jj), de la LGIPE señala que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conformará por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

8. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
9. El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral de un OPL, a saber:
  - a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento<sup>1</sup>, que no adquiriera otra nacionalidad,<sup>2</sup> además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
  - d) Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
  - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - f) Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

---

<sup>1</sup> En acatamiento a la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-1078/2020, SUP-JDC-1190/2020 y SUP-RAP-38/2020, Acumulados, de fecha 1 julio de 2020, **se determinó, en el caso en concreto, la inaplicación del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE**, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, **relativo a la porción de “ser mexicano por nacimiento”**.

<sup>2</sup> Derivado de la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-421/2018, de fecha 23 de agosto del 2018, **se determinó la inaplicación, al caso concreto, del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE**, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, **relativo a la porción “que no haya adquirido otra nacionalidad”**.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- g) No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
  - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
  - i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y
  - k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad.<sup>3</sup>
10. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
11. Los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, establecen que, en caso de que derivado del proceso de elección, el Consejo General no integre el número total de vacantes, deberá reiniciarse un nuevo proceso respecto de las vacantes no cubiertas.

---

<sup>3</sup> Derivado de la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-249-2017 y Acumulado, de fecha 4 de mayo del 2017, se determinó su inaplicación, toda vez que el requisito señalado “no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional”.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 12.** El artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión y la Presidencia de cada OPL, a través de la Unidad Técnica, en los términos previstos en dicha Ley.
- 13.** El artículo 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el mismo se auxiliará, entre otros, de la Comisión.
- 14.** El Reglamento en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y c), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, designar al órgano superior de dirección de los OPL, así como aprobar la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión.
- 15.** El artículo 7, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
  - a.** Convocatoria pública;
  - b.** Registro de aspirantes;
  - c.** Verificación de los requisitos legales;
  - d.** Examen de conocimientos y cotejo documental;
  - e.** Ensayo; y
  - f.** Valoración curricular y entrevista.
- 16.** El párrafo 3, del artículo 7 del Reglamento establece que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, podrá determinar la aplicación de otros instrumentos de evaluación, siendo el caso de la prueba de competencias gerenciales, la cual se incorporará dentro de la etapa de valoración curricular y entrevista.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

17. El artículo 24, numeral 1, del Reglamento, establece que cuando se trate de la designación de un cargo y la convocatoria no sea exclusiva para mujeres, la Comisión de Vinculación presentará al Consejo General una lista con al menos dos personas de género distinto y, hasta cinco personas, de las cuales solo tres podrán ser de un mismo género, para que de ésta se designe a quien ocupará el cargo.

**Motivación del acuerdo**

18. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, señala que las autoridades electorales de los estados contarán con un Consejo General, compuesto por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales.

Desde entonces, el Constituyente Permanente diseñó un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y Consejeros de los OPL, quedara en manos del Instituto.

En consecuencia, el Consejo General ha ido modificando el método de selección, buscando las adecuaciones que mejoren la normativa que se ha emitido para ello. En ese sentido, han sido aprobadas diversas reformas al Reglamento para ir actualizando el procedimiento de selección y designación.

Con base en dicha normativa, esta autoridad electoral implementó el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del OPL de Nuevo León, conforme a lo siguiente:

- En 2016 se realizó el nombramiento de la **Presidencia** del Consejo General del OPL de la entidad de **Chiapas**, por un periodo de 7 años, dicho cargo inicio el 1 de junio de 2016, por lo que la designación al cargo concluyó el 31 de mayo de 2023.
- Asimismo, en 2016 se realizó el nombramiento de una **Consejería** del Consejo General del OPL de la entidad de **Nuevo León**, por el periodo de 7 años, iniciando el cargo el 1 de junio de 2016, por lo que la designación al cargo concluyó el 31 de mayo de 2023.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No obstante, el 31 de mayo de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG335/2023 por el que se determinó declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del OPL de Nuevo León, y en el resolutivo Primero, se mandató que, de manera inmediata y conforme a los plazos que previamente establezca el Consejo General, a propuesta de la Comisión, se debería iniciar el proceso de selección y designación correspondiente. En consecuencia, el 25 de agosto de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG520/2023, por el que se aprobó la Convocatoria correspondiente.

Por tanto, conforme a la normatividad aplicable, este Consejo General debe llevar a cabo la designación de la Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de una Consejera o Consejero Electoral del OPL de Nuevo León, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la LGIPE:

**Tabla 1. Número de cargos a designar por entidad en los órganos superiores de dirección de los OPL**

<b>Núm.</b>	<b>Entidad</b>	<b>Número de cargos a designar</b>	<b>Cargos a designar</b>	
1	Chiapas	1	Presidencia	
2	Nuevo León	1		Consejería
<b>Total</b>		<b>2</b>	<b>1 Presidencia</b>	<b>1 Consejería</b>

Respecto de la Consejera Presidenta que habrá de designarse en el OPL de la entidad de Chiapas, así como de la Consejería Electoral que se designará para el OPL de la entidad de Nuevo León, como ya ha sido expuesto, dichos cargos se encuentran vacantes desde el mes de junio de la presente anualidad, por lo que las personas que sean designadas deberán rendir protesta **al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.**



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

A continuación, se detallan cada una de las fases del procedimiento que se siguió en la designación que nos ocupa:

**Convocatoria pública**

En cumplimiento de la normativa aplicable, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG520/2023, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias.

**Registro de aspirantes**

El plazo para que las personas aspirantes realizaran su registro, la carga de sus formatos y documentación, así como el envío de los acuses correspondientes vía correo electrónico a la Unidad Técnica, transcurrió a partir del 25 de agosto hasta el 22 de septiembre de 2023 y el referido plazo concluyó a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro y envío de formatos.

En todos los casos, durante el periodo señalado, el registro de las solicitudes se efectuó de manera electrónica, a través del Sistema de Registro habilitado para dicho objeto, así como del correo electrónico creado para cada una de las entidades con proceso de selección y designación, en atención a lo establecido en las Bases Quinta y Sexta de las Convocatorias.

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Sexta de las Convocatorias se recibieron **90 solicitudes de registro** con su respectiva documentación, conforme a la tabla siguiente:

**Tabla 2. Solicitudes recibidas por entidad**

<b>Entidades</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>	<b>Total de Aspirantes</b>
Chiapas	30	N/A	30
Nuevo León	18	42	60
<b>Totales</b>	<b>48</b>	<b>42</b>	<b>90</b>

Con motivo de lo anterior, el Secretario Técnico de la Comisión entregó a las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes digitales de las



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

personas aspirantes registradas; asimismo, los puso a disposición de las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos.

### Verificación de los requisitos legales

La Comisión dispuso un grupo de trabajo para la revisión de los expedientes de las personas aspirantes registradas. Derivado de ello, con fecha 6 de octubre de 2023, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CVOPL/04/2023, mediante el cual aprobó el número de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la LGIPE y en la Base Sexta, numeral 2 de la Convocatoria, así como lo señalado en la Base Segunda de la Convocatoria y, por lo tanto, accedían a la etapa de examen de conocimientos en el caso del proceso de selección y designación.

Ahora bien, respecto del número de personas aspirantes que realizaron su registro y entregaron su documentación, la Comisión determinó que **80 aspirantes (41 mujeres y 39 hombres)** cumplieron con los requisitos, de forma tal que, **10** de las personas aspirantes, no cumplieron con alguno de ellos, tal y como se indica en la siguiente tabla:

**Tabla 3. Aspirantes que participan**

Entidad	Total de expedientes	Cumplieron requisitos legales	No cumplieron requisitos legales
Chiapas	30	26	4
Nuevo León	60	54	6
<b>Totales</b>	<b>90</b>	<b>80</b>	<b>10</b>

Por tanto, el número final de personas aspirantes que accedió a la etapa de examen fue de **80 aspirantes (41 mujeres y 39 hombres)** en el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de una Consejera o Consejero Electoral del OPL de Nuevo León, tal y como a continuación se indica:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**Tabla 4. Aspirantes que cumplieron con los requisitos**

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de aspirantes
Chiapas	26	N/A	26
Nuevo León	15	39	54
<b>Totales</b>	<b>41</b>	<b>39</b>	<b>80</b>

#### **Examen de conocimientos y cotejo documental**

El **14 de octubre de 2023**, en atención a lo que establece la Base Sexta, numeral 3 de las Convocatorias, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos a las **80 personas aspirantes** que cumplieron con los requisitos conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Comisión INE/CVOPL/04/2023. Para llevar a cabo la aplicación del examen de conocimientos se utilizó la modalidad “Examen desde casa”, por medio del programa dispuesto por el CENEVAL, quien fue la institución encargada de llevar a cabo la aplicación y evaluación de la referida etapa del proceso de selección y designación. Es así que, se presentaron a dicha etapa, **74 personas aspirantes, 38 mujeres y 36 hombres**.

Al respecto, de conformidad con el numeral 3 de la Base Sexta de las Convocatorias emitidas, se determinó que pasarían a la etapa de ensayo las 20 mujeres para el caso de Chiapas y, las 15 mujeres y los 15 hombres para el caso de Nuevo León, que obtuvieran la mejor calificación en el examen de conocimientos, siempre y cuando alcanzaran una calificación igual o mayor a 6. En caso de empate en las posiciones 20 y 15, accederían a la siguiente etapa las personas aspirantes que se encontraran en dicho supuesto.

En este sentido, la institución encargada de aplicar y calificar el examen de conocimientos fue el CENEVAL. Los resultados obtenidos por las personas aspirantes de las entidades de Chiapas y Nuevo León fueron entregados a la Comisión por parte del CENEVAL y se publicaron el **19 de octubre de 2023**, en el portal del Instituto a través de la dirección de internet [www.ine.mx](http://www.ine.mx).



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de las Convocatorias, las personas aspirantes que no accedieron a la siguiente etapa, tuvieron hasta las 18:00 horas del **20 de octubre de 2023**, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica, la revisión del examen respectivo.

Al respecto, es importante señalar que **se presentaron 3 solicitudes de revisión de examen de conocimientos** de aquellas personas aspirantes que no quedaron dentro de las y los mejores evaluados de cada género, una correspondiente a la entidad de Chiapas y las dos restantes a la entidad de Nuevo León. Derivado de la revisión realizada por el CENEVAL no hubo cambio en algún resultado, por lo que el número de personas aspirantes que accedieron a la etapa de ensayo es el que se presenta en la siguiente tabla.

**Tabla 5. Aspirantes que accedieron a la etapa de ensayo**

<b>Entidades</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>	<b>Total de aspirantes</b>
Chiapas	12	N/A	12
Nuevo León	8	16	24
<b>Totales</b>	<b>20</b>	<b>16</b>	<b>36</b>

Al respecto, es importante señalar que la totalidad de las personas convocadas a la aplicación del Ensayo realizó el cotejo documental y, en consecuencia, cumplió con los requisitos para acceder a dicha etapa.

### **Ensayo**

Acorde con lo establecido en la Base Sexta, numeral 4 de las Convocatorias, se determinó que las personas aspirantes que acreditaran la etapa de examen de conocimientos presentarían un ensayo en modalidad a distancia. Al respecto, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1417/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos de ensayo, mismos que el Consejo General determinó que fueran aplicables para el presente proceso de selección y designación de los OPL de las entidades de Chiapas y Nuevo León. Asimismo,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

en dicho Acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos sería el COLMEX.

De tal manera que, el **28 de octubre de 2023**, de conformidad con lo establecido en la Base Sexta, numeral 4 de las Convocatorias, el COLMEX programó para la aplicación del ensayo de las entidades de Chiapas y Nuevo León a **36 aspirantes (20 mujeres y 16 hombres)** que se ubicaron como las personas aspirantes mejor evaluadas en el examen de conocimientos de cada género. Para llevar a cabo la aplicación se habilitó una plataforma para el total de las personas aspirantes programadas.

En virtud de lo anterior, es importante señalar que **la totalidad** de las personas convocadas **presentaron de manera virtual la aplicación del ensayo**.

El **14 de noviembre de 2023**, el COLMEX hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo de las personas aspirantes al cargo de la Consejera Presidenta y una Consejera o Consejero Electoral de las entidades de Chiapas y Nuevo León, respectivamente, en cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos de ensayo. En virtud de ello, se consideraron como “idóneos” a las personas aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a B (Entre 50 y 74 puntos) en al menos dos de los tres dictámenes que se emitieron respecto a cada uno de los ensayos. El COLMEX dio cuenta de que **25 personas aspirantes** obtuvieron un resultado “idóneo” (**13 mujeres y 12 hombres**), como se indica en la **Tabla 6**.

Es así que, el mismo **14 de noviembre de 2023**, de conformidad con las Convocatorias, fueron publicados en el portal electrónico del Instituto, los nombres de las personas aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Los resultados del ensayo se publicaron en el portal del Instituto en listas diferenciadas de acuerdo con lo siguiente:

- a. Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con Dictamen de ensayo idóneo;
- b. Nombre y calificación de los aspirantes hombres con Dictamen de ensayo idóneo, y



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- c. Folio y calificación de las y los aspirantes con Dictamen de ensayo no idóneo.

Al respecto, las personas aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como “no idóneo” tuvieron hasta las 18:00 horas del **15 de noviembre de 2023** para solicitar por escrito, mediante correo electrónico remitido a la Unidad Técnica, la revisión de su ensayo.

Al respecto, se debe señalar que, en tiempo y forma, se atendieron y tramitaron **tres solicitudes de revisión** remitidas por las personas aspirantes, una correspondiente a la entidad de Chiapas y las dos restantes a la entidad de Nuevo León. Las revisiones del ensayo se desahogaron mediante videoconferencias el día 16 de noviembre de 2023.

Es el caso que, como resultado de las revisiones, la Comisión Revisora de COLMEX determinó mantener el sentido de la dictaminación inicial por lo que **permanecieron** con el estatus de “**no idóneo**”.

**Observaciones de los partidos políticos**

El **14 de noviembre de 2023**, en cumplimiento de la Base Sexta, numeral 4 de las Convocatorias y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, se remitió a las representaciones del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General, los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las personas aspirantes.

En ese sentido, se pone de manifiesto que, mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2023, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, la representación del partido Morena ante el Consejo General envió información respecto de una persona aspirante de la entidad de Nuevo León que, en su caso, serán valoradas en los dictámenes que forman parte integral del presente Acuerdo.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección y designación, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación. Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren los órganos superiores de dirección, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

**MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.** - *El requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene “un modo honesto de vivir” ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.*

**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**- *En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.***

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las personas aspirantes como lo es el relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En ese sentido, la Sala Superior, a través de la Resolución relativa al expediente SUP-RAP-667/2015, estableció un criterio en el sentido de que *"...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho"*.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

### **Garantía del principio de paridad de género**

Las propuestas de designación que se aprueban a través del presente permiten garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos superiores de dirección.

Con el presente Acuerdo, este Consejo General reitera y garantiza su línea decisoria de adherirse plenamente a los deberes y obligaciones, dispuestos para todas las autoridades del Estado mexicano, por los párrafos segundo y tercero del artículo 1° constitucional, relativos a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Del mismo modo, fundamenta este acuerdo en los mandatos y dispositivos relativos al principio de paridad entre géneros, incorporados a la norma fundamental mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de junio de 2019. En virtud de dicha modificación, el texto reformado del artículo 41, ordena que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y que en la integración de los organismos autónomos, como es el caso de la designación de Consejeras y Consejeros de los OPL, se observará el mismo principio.

Además, mediante reforma publicada en Diario Oficial de la Federación del 13 de abril de 2020, la LGIPE dispone ahora en su numeral 35, apartado 1, que el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, a los que adiciona el paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto y que, en su desempeño, aplicará la perspectiva de género.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

De manera concreta, a través de las reformas referidas, se incluyó la paridad de género como un principio que debe regir la función electoral, se estableció también la obligación de los OPL de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres y, en relación con la materia del presente Acuerdo, se dispuso que el Instituto debe garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos máximos de dirección de los OPL.

Con base en lo anterior, el cumplimiento del principio de paridad de género es hoy un deber ineludible del Estado mexicano y de todos sus órganos, niveles y órdenes de gobierno, a la luz de los principios de universalidad, progresividad y no regresividad de los derechos humanos. Es un mandato claro que no se materializa solamente en la norma constitucional mexicana, sino también en la jurisprudencia de este país que mandata la interpretación conforme y el principio pro-persona, administrado con el control de convencionalidad al que obliga la Convención Americana de Derechos Humanos y, en general, los instrumentos jurídicos y globales del derecho internacional de los derechos humanos.

En ese sentido, si bien hoy es una obligación, la paridad de género ha sido un elemento que ha observado este Consejo General desde que se le otorgó la atribución de designar a las y los Consejeros Electorales de los OPL. De hecho, en relación con la designación primigenia que realizó el Consejo General de Instituto entre 2014 y 2015, la Sala Superior del Tribunal, a través de la Resolución correspondiente al expediente identificado con el número SUP-JDC-2609-2014, analizó la aplicación del principio de paridad de género y su relación con la conformación final de los OPL. En el mismo, expuso que el marco normativo aplicable prohibía toda discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En la referida resolución se concluyó que el Instituto garantizó en todo momento el derecho fundamental de igualdad y no discriminación en el procedimiento, al haberse otorgado idénticas condiciones de participación a todos los aspirantes. Es así que, tal y como lo ha referido la Sala Superior, el



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Instituto ha dirigido los procesos de selección y designación de las y los Consejeros de los OPL en estricto apego al principio de paridad de género.

En esa tesitura, en el proceso de selección de Presidencia y Consejería Electoral de los OPL que culmina con las designaciones que se realizan a través del presente Acuerdo, **1 Convocatoria** para ocupar el cargo de la **Presidencia, se dirigió exclusivamente para mujeres**, correspondiente a la entidad de **Chiapas**.

Al respecto, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, del Reglamento, cuando se trate de la designación de un cargo y la convocatoria no sea exclusiva para mujeres, la Comisión de Vinculación presentará al Consejo General una lista con al menos dos personas de género distinto y, hasta cinco personas, de las cuales solo tres podrán ser de un mismo género, para que de ésta se designe a quien ocupará el cargo.

Asimismo, en caso de determinar que la persona que ocupará el cargo será una mujer, la Comisión de Vinculación podrá poner a consideración del Consejo General la propuesta únicamente con el nombre de la persona que ocupará la vacante.

Es el caso que, a través del presente Acuerdo se propone la designación de la persona que se integrará en la **Consejería Electoral** del OPL de la entidad de **Nuevo León**. En ese sentido, actualmente el Consejo General del referido OPL cuenta con cuatro Consejeras y dos Consejeros Electorales en el cargo, mientras que la vacante a generada en dicho OPL corresponde a un hombre, por lo que, tanto una mujer como un hombre podrían ser designados en la Consejería Electoral con pleno respeto y observancia del principio de paridad de género en la integración del órgano máximo de dirección del Organismo señalado.

De tal forma, si la designación recayera en una persona aspirante hombre, el Consejo General del OPL de la entidad de Nuevo León quedaría conformado de la misma forma que anteriormente se integraba, por cuatro mujeres y tres hombres, una de ellas como Consejera Presidenta.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, de ser el caso que la designación se realice para una aspirante mujer, el Consejo General del OPL de la entidad de Nuevo León quedará conformado por cinco mujeres y dos hombres; al respecto, cobra relevancia lo que la Sala Superior del Tribunal estableció en la **Jurisprudencia 2/2021-PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA:**

*De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.*

Por otro lado, a través de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JDC-117/2021, SUP-JDC-739/2021, SUP-JDC-858/2021 y SUP-JDC-1044/2021, la Sala Superior del Tribunal ha establecido dos dimensiones o parámetros que se deben considerar para observar el principio de paridad de género:

- a) La paridad analizada conforme al género que integra a la totalidad de las presidencias en los Organismos Públicos Locales, y
- b) La paridad tomando en cuenta la integración histórica del órgano público electoral local, no solo de las y los consejeros, sino de quienes han ocupado su presidencia.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Así, en el SUP-JDC-858/2021 se razonó que el principio de alternancia en la designación de autoridades que conformarán un órgano impar fortalece el deber de protección de los derechos humanos, específicamente el de igualdad en el acceso a cargos públicos, sobre todo en casos en que establecer medidas eficaces para lograr la representación equilibrada de los géneros resulta indispensable dado el contexto específico de la autoridad que se renueva -en similares condiciones se encuentra lo razonado en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JDC-117/2021 y SUP-JDC-739/2021.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal señaló que el principio de paridad debe ser visto no solo a través de una dimensión numérica, sino también a través de la dimensión cualitativa que permite la eliminación de barreras estructurales que contribuyen a la discriminación y desigualdad entre géneros. De forma tal que, la alternancia se constituye como un mecanismo que favorece la reversión de la exclusión histórica en la designación del más alto cargo de dirección de una autoridad administrativa electoral; entenderlo de otra forma implicaría generar una nueva barrera para las mujeres, puesto que podría existir una integración mayoritaria de mujeres Consejeras, pero sin que éstas lleguen a alcanzar la Presidencia del OPLE, extendiéndose tal conformación a lo largo del tiempo, cuestión que vaciaría de contenido las reglas que buscan garantizar el cumplimiento de los principios de paridad, igualdad y no discriminación.

Al respecto dicho órgano jurisdiccional determinó que la medida de alternar el género de quien presidirá un OPL resulta válida al estar orientada a conseguir la igualdad material entre mujeres y hombres, ya que posibilita una paridad real y efectiva de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos, pues implica remover y/o disminuir obstáculos que impiden a integrantes de ciertos grupos sociales en situación de desventaja, ejercer tales derechos.

Ahora bien, para la designación de la Presidencia del OPL de Chiapas fue el caso que el Consejo General determinó, en el Acuerdo INE/CG520/2023, emitir una convocatoria exclusiva para mujeres, tomando en cuenta que desde 2016 y hasta 2023 un hombre ocupó la presidencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En ese sentido, observando el principio de paridad se alternará el género de la persona que deberá ocupar el cargo, respecto de la persona que le precedió, lo anterior, en debido cumplimiento del artículo 27, numeral 5, del Reglamento.

**Valoración curricular y entrevista**

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento y la Base Sexta, numeral 5 de las Convocatorias, la valoración curricular y la entrevista se consideran una misma etapa a la que podrán acceder las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como “idóneo”. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General.

Para la presente etapa fueron programadas las personas aspirantes cuya valoración del ensayo fue calificada como “idóneo”, es así que se programó a un total de **25 personas aspirantes: 13 mujeres y 12 hombres**, de conformidad con el calendario publicado para tal efecto.

En virtud de lo anterior, se conformó el número total de personas aspirantes que accedió a la etapa de valoración curricular y entrevista, como se indica en la siguiente tabla:

**Tabla 6. Aspirantes convocados a entrevista**

<b>Entidades</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>	<b>Total de aspirantes</b>
Chiapas	8	N/A	8
Nuevo León	5	12	17
<b>Totales</b>	<b>13</b>	<b>12</b>	<b>25</b>

En razón de lo anterior, el **18 de noviembre de 2023**, en cumplimiento con lo establecido en la Base Sexta, numeral 5 de las Convocatorias aprobadas, así como de los Criterios de entrevista emitidos mediante Acuerdo INE/CG607/2023, se llevó a cabo la aplicación de la prueba de competencias gerenciales, de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, misma que se realizó de manera virtual,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

destacando que **la totalidad** de las personas convocadas **presentaron la aplicación de la prueba de competencias gerenciales.**

El **28 de noviembre de 2023**, la UEPI-UNAM hizo entrega de los resultados de la prueba de competencias gerenciales de las personas aspirantes al cargo de Consejera Presidenta y Consejera o Consejero Electoral de las entidades de Chiapas y Nuevo León, respectivamente, y en esa misma fecha fueron publicados en el portal electrónico del Instituto.

Al respecto, las personas aspirantes que presentaron la prueba de competencias gerenciales tuvieron hasta las 18:00 horas del **29 de noviembre de 2023** para solicitar por escrito, mediante correo electrónico remitido a la Unidad Técnica, la revisión de sus resultados obtenidos. Siendo el caso que no se recibió ninguna solicitud de revisión.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CVOPL/05/2023 la Comisión aprobó, por un lado, la integración de los grupos de entrevistadores conformados por la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto y, por el otro, el Calendario de entrevistas para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, mismos que fueron publicados oportunamente en el portal de Internet del Instituto, fijándose como fecha para el desahogo **el día 4 de diciembre de 2023**. Los grupos de Consejeras y Consejeros del Instituto se integraron de la siguiente manera:

### **Grupos para entrevistas**

<b>Grupo 1</b>	<b>Grupo 2</b>	<b>Grupo 3</b>
Consejera Presidenta Guadalupe Taddei Zavala	Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña	Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordán
Consejero Electoral Arturo Castillo Loza	Consejero Electoral Uuc-Kib Espadas Ancona	Consejero Electoral Rita Bell López Vences
Consejero Electoral José Martín Fernando Faz Mora	Consejero Electoral Jorge Montaña Ventura	Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez
Consejera Electoral B. Claudia Zavala Pérez	Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas	



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Al respecto, resulta importante señalar que previo al desahogo de las entrevistas se recibió un escrito de **una persona aspirante** de la entidad de **Nuevo León**, por medio del cual **manifestó su desistimiento** a continuar participando el proceso de selección y designación de la referida entidad, por lo que la entrevista correspondiente a dicha persona no fue realizada.

De igual forma, es importante señalar que, mediante oficio de fecha 1 de diciembre de 2023, el Consejero Electoral Uuc-Kib Espadas Ancona informó que derivado de la atención de compromisos institucionales previamente adquiridos, estaría imposibilitado para estar presente en el desahogo de las entrevistas a las personas aspirantes del proceso de selección y designación de los OPL de las entidades de Chiapas y Nuevo León, programadas para el día 4 de diciembre de la presente anualidad.

Una vez integrados los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto, de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo INE/CVOPL/05/2023, se procedió al desahogo de cada una de las entrevistas programadas, sobre la base de los criterios establecidos en el Acuerdo INE/CG607/2023, los cuales el Consejo General aprobó que serán aplicables a esta etapa.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

<b>Aspectos a evaluar</b>	<b>Ponderación</b>
Competencias gerenciales	10%
Valoración curricular	30%
Entrevista	60%

Las personas aspirantes presentarán una prueba en línea de competencias gerenciales, cuyo resultado tendrá una ponderación equivalente a 10%.

El objetivo de la entrevista es identificar el nivel de dominio con el que cuenta cada persona aspirante respecto de las competencias a evaluar: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, además de otros elementos que resulten de interés y relevancia respecto del



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

perfil de las personas aspirantes, a partir de una conversación formal con las y los consejeros entrevistadores.

Cada competencia tiene una valoración de 12% en la cédula individual, por lo que en total la entrevista tiene una ponderación de 60%.

Para la valoración curricular de las personas aspirantes, se considerarán los siguientes aspectos:

1. Historia profesional y laboral (25%),
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%), y
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)

Dicha valoración tiene una ponderación del 30% en la cédula individual, y se obtiene a partir de la información proporcionada por la persona aspirante en los formatos de registro.

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista se conforman por una cédula individual llenada por cada Consejera o Consejero Electoral del Instituto, así como una cédula integral de cada grupo de entrevistadores, con las calificaciones de cada persona aspirante, de las cuales aquellas cédulas integrales que correspondan a las personas aspirantes designadas mediante el presente instrumento, serán publicadas en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Es de señalar que en todos los casos **las entrevistas se llevaron a cabo de manera virtual**, mediante el uso de tecnologías de la información, el día **4 de diciembre de 2023**. Asimismo, dichas diligencias fueron grabadas en tiempo real el mismo día de su realización y, una vez concluidas todas las entrevistas programadas, éstas se hicieron públicas para su consulta en el canal del



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Instituto dentro de la plataforma de *YouTube*, de conformidad con el Reglamento.

<https://www.youtube.com/live/dAh9DknKUXs?si=JzDalGe-sIBrWoif>

<https://www.youtube.com/live/k0AzMiSLFOU?si=y0S5TU5e6zNa77b->

<https://www.youtube.com/live/svHS4fAUwrE?si=0OlqzgbmsTri7-uG>

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que todas las personas aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conforman un conjunto de personas aptas para ser designadas como Consejera Presidenta, así como Consejera o Consejero Electoral. Sin embargo, ante el número de aspirantes mujeres y hombres, resulta necesario determinar quién tiene el perfil más idóneo para ser designada en la Presidencia y designada o designado en la Consejería Electoral que nos ocupa.

### **Integración de la lista de personas propuestas para la designación**

Conforme a lo previsto en los artículos 100, párrafos 1 y 3 y 101, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 24, párrafo 1, del Reglamento, la Comisión presentará al Consejo General, cuando se trate de la designación de un cargo y la convocatoria no sea exclusiva para Mujeres, una lista de hasta cinco personas y, en su caso, con al menos dos personas que deberán ser de género distinto, de las cuales solo tres deberán ser de un mismo género, para que de ésta se designe a quien ocupará el cargo.

De igual forma, resulta aplicable el criterio de la Sala Superior del Tribunal recaída en la sentencia correspondiente al expediente SUP-JDC-9930/2020.

Ahora bien, conforme al artículo 24, párrafo 2 del Reglamento en el que se establece que *“cuando se trate de la designación de más de un cargo, la Comisión de Vinculación pondrá a consideración del Consejo General **una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos para ocupar todas las vacantes**, en la que se garantizará la paridad de género para que de ésta se designe a quienes ocuparán los cargos”*.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En ese sentido, como medida para garantizar el cabal cumplimiento del principio constitucional de paridad de género -entendido como un mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres- la Comisión ha propuesto a este Consejo General que la Presidencia del OPL de la entidad de Chiapas que se renueva sea ocupada por una mujer. Es decir, en atención a lo determinado por el Consejo General al emitir Convocatorias exclusivas para mujeres, por parte de la Comisión se realizó la propuesta en el sentido que la persona idónea para ocupar el cargo referido sea mujer, por lo que la lista conformada por personas de género distinto, no resulta idónea y, en ese sentido, el Dictamen correspondiente a dicha entidad, y que forma parte integral del presente Acuerdo, únicamente contiene la fundamentación, motivación y valoración de aquella aspirante que es propuesta para ser designada como Consejeras Presidenta del OPL de la entidad correspondiente.

Así, vale la pena señalar que la Sala Superior del Tribunal en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1288/2021 determinó que “si la paridad fue diseñada para garantizar espacios de representación y participación para las mujeres en el marco del desmantelamiento de la invisibilización y exclusión estructural e histórica en la que se les colocó; se concluye que la pertinencia de aplicar medidas para alcanzar la paridad está determinada por los resultados que con ello se logre. Siendo así, es inadmisibles la aplicación de medidas con las que se pretenda alcanzar una representación numérica del 50% cuando existan vías que permitan una participación que sobrepase ese porcentaje”.

#### **19. Propuesta de designación**

Una vez que han sido detalladas y explicadas las fases que componen el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de la entidad de Chiapas, así como Consejera o Consejero Electoral del OPL de la entidad de Nuevo León, este Consejo General, después de valorar la idoneidad de las personas aspirantes en forma individual y posteriormente en



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

un análisis integral realizado por la Comisión se propone a las personas que se indican en los **Anexo 1** y **2**, para ser designadas como Consejera Presidenta del OPL de la entidad de Chiapas, así como Consejera Electoral de la entidad de Nuevo León.

Dichas personas aspirantes cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de los OPL de las entidades referidas, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales; haber aprobado la etapa del examen de conocimientos en materia electoral; haber obtenido un Dictamen idóneo en la valoración del ensayo, haber acudido a la etapa de entrevista y valoración curricular, además de tener la trayectoria necesaria para desempeñar dichos cargos.

Lo anterior se corrobora con el Dictamen individual y la valoración integral de las personas aspirantes que realizó la Comisión respecto de las entidades de Chiapas y Nuevo León (que forman parte del presente Acuerdo como **Anexos 1 y 2**), en el cual se detallan las calificaciones obtenidas por cada persona aspirante en cada una de las etapas, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.

En suma, estas personas aspirantes cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad y son idóneos por los motivos siguientes:

- Cuentan con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar los cargos de Consejeras o Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, respectivamente.
- Tienen los conocimientos suficientes en competencias básicas y en la materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el CENEVAL.
- Poseen la capacidad para dirigir o integrar los órganos superiores de dirección de los OPL respectivos, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, así como poseer las aptitudes y el potencial para desempeñarse como Consejera Presidenta y Consejera o Consejero Electoral.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- No están impedidos para desempeñar el cargo ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con alguna pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.

Una vez realizada la valoración de la idoneidad de las personas aspirantes en forma individual, que se fundamenta en el Dictamen correspondiente, se considera que las personas propuestas al Consejo General para ser designadas como Consejera Presidenta y Consejera Electoral, cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de dirección de los OPL de las entidades de Chiapas y Nuevo León. Además, su designación permite garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos superiores de dirección.

En la sesión extraordinaria de la Comisión, celebrada el 8 de diciembre de 2023, el proyecto de acuerdo fue puesto a consideración de sus integrantes, aprobándose por unanimidad en lo general.

Asimismo, fue sometido a votación en lo particular, por lo que refiere a las propuestas de designación en cada una de las dos entidades. En relación con la persona que ocuparía la Presidencia del OPL de Chiapas, se obtuvo un empate con dos votos a favor, de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Electoral José Martín Fernando Faz Mora, así como dos votos en contra de la Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña y el Consejero Electoral Jorge Montaña Ventura.

En virtud de lo anterior, en términos del artículo 23, numeral 10, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la misma sesión extraordinaria, fue sometido nuevamente para su aprobación:

*10. Cuando exista empate en la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ésta contará con un plazo de veinticuatro horas para volver a votar el punto. Si no se resuelve el empate, el Secretario Técnico o Presidente de la Comisión pedirá*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*al Secretario del Consejo General que se integre al orden del día de la siguiente sesión dicho Consejo. En el caso de ser de atención y resolución urgente, se solicitará que el Consejo General sesione cuanto antes para su resolución.*

En ese sentido, se mantuvo el empate con dos votos a favor, de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Electoral José Martín Fernando Faz Mora, así como dos votos en contra de la Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña y el Consejero Electoral Jorge Montaña Ventura.

Acto seguido, fue sometido a votación en lo particular, por lo que refiere a la propuesta de la persona que ocuparía la Consejería Electoral del OPL de Nuevo León, y fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de sus integrantes.

En virtud de lo anterior, en términos del referido artículo 23, numeral 10, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, se hará la solicitud para que el proyecto de Acuerdo se integre al orden del día de la siguiente sesión del Consejo, para su resolución.

**20. El procedimiento de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Chiapas, se declara desierto**

Una vez que han sido detalladas y explicadas las etapas que componen el proceso de selección y designación, de acuerdo con la información presentada en párrafos anteriores, se da cuenta del cumplimiento de cada una en apego a lo establecido en las Convocatorias correspondientes.

No obstante que 26 personas correspondientes a la entidad de Chiapas, cumplieron con los requisitos legales en el proceso de selección y designación en comento, después del cumplimiento de cada una de las etapas previas, 8 personas aspirantes a la entidad de Chiapas accedieron a la etapa de Valoración curricular y entrevista, siendo las únicas con posibilidad de ser consideradas para ocupar la Presidencia del OPL de dicha entidad.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Al respecto, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento y el Criterio Cuarto aprobado por el Consejo General para el desahogo de la etapa de Valoración curricular y entrevista, el propósito de ésta es identificar que el perfil de las personas aspirantes, además de estar apegado a los principios rectores de la función electoral, cuente con las competencias gerenciales indispensables que den cuenta de su idoneidad para el desempeño del cargo.

En ese sentido, después del desahogo de esta etapa, a través de los tres grupos que fueron debidamente integrados por las y los Consejeros Electorales del Instituto, tomando en cuenta la revisión de su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral, así como de las aptitudes analizadas mediante la entrevista (liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad), se llegó a la determinación siguiente.

Si bien es cierto que las personas aspirantes que llegaron hasta la última etapa acreditaron tener conocimientos técnico-electorales y competencias comunicativas y matemáticas suficientes, a través de la aprobación del examen de conocimientos, así como su capacidad argumentativa por medio de la presentación y acreditación del ensayo, en el marco del ejercicio de la facultad discrecional con la que cuenta el Consejo General, ninguna persona generó un consenso entre las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, que asegurara la mayoría requerida para la designación de la Presidencia en el caso del OPL de Chiapas.

En ese sentido, fue el caso que la propuesta presentada por la Comisión no logró los consensos y la votación prevista en los artículos 101, párrafo primero, inciso h) de la LGIPE y 24, numeral 5 del Reglamento.

Es de resaltar el expediente SUP-JDC-1167/2022, en el que la Sala Superior determinó confirmar el acuerdo mediante el cual se declaró desierto el proceso de selección y designación de la presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, del año 2022. En él indicó que, por el solo hecho de que una persona aspirante acceda a la etapa de entrevista, en modo alguno implica ser automáticamente idónea para ser propuesta al Consejo General y agregó: *“La idoneidad para ocupar el cargo obedece a un criterio discrecional tanto de la*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*Comisión de Vinculación como del CG del INE, sin que en ningún caso ambos órganos estén obligados a proponer o a designar a quienes participaron en cada una de las etapas, porque ello depende de un análisis y valoración de las características particulares de las personas con el propósito de determinar si pueden ejercer una consejería o la presidencia de un Instituto local.”*

Tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, las determinaciones de la Comisión y, por ende, del Consejo General, deben estar revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, por lo que deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se toma la debida determinación para llevar a cabo la designación de las personas que ocupan los Consejos Generales de los OPL.

Al respecto, la Sala Superior, en el expediente SUP-JDC-1167/2022, puntualizó que la normativa no impone al Consejo General del INE considerar a todas las personas que intervinieron en cada una de las etapas, máxime si la idoneidad para ocupar el cargo depende de un criterio discrecional de la Comisión de Vinculación y del máximo órgano de dirección.

Aunado a las consideraciones que han sido expuestas, el OPL de la entidad de Chiapas estaría funcionando en términos y condiciones adecuadas, por lo que la falta de designación de quien asuma la Presidencia del referido organismo no pone en riesgo su funcionamiento.

Por tanto, la determinación que toma este Consejo General respecto de la entidad de Chiapas es resultado de un procedimiento objetivo y suficiente en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aplicación de un examen de conocimientos en materia electoral y, posteriormente, de un ensayo, así como la valoración curricular y entrevista para constatar si los perfiles de las personas que accedieron a dicha etapa resultan aptos para el desempeño del cargo.

Debido a lo anterior, tomando en consideración el Acuerdo INE/CG375/2023, mediante el cual se determinó designar a la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez como Consejera Presidenta Provisional del



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en tanto el Instituto lleve a cabo el proceso de selección y designación de quien deberá ocupar la Presidencia, permanecerá vigente y la Consejera Electoral deberá continuar al frente del OPL.

En consecuencia, de conformidad con el supuesto contemplado en los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, en virtud de que, como resultado del proceso de designación, no se obtiene la mayoría calificada para cubrir la vacante referida, en el momento oportuno la Comisión deberá iniciar el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Chiapas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con las consideraciones del presente Acuerdo, se determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Chiapas, por lo que, conforme a los plazos que previamente establezca este Consejo General, a propuesta de la Comisión, se deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente.

**SEGUNDO.** Se aprueba la designación para ocupar la Consejería Electoral del OPL de la entidad de Nuevo León, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como del análisis de la idoneidad de cada persona aspirante propuesta, asentado en el Dictamen correspondiente que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

- 1. Nuevo León** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de la persona aspirante propuesta, como **Anexo 2**)

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Periodo</b>
Alejandra Esquivel Quintero	Consejería Electoral	7 años



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica para que notifique el presente Acuerdo a la persona que ha sido designada. Asimismo, que realicen las gestiones para la publicación en el portal de Internet del Instituto de las cédulas de evaluación integral, correspondientes a la etapa de valoración curricular y entrevistas y que, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en la entidad de Nuevo León, se lleven a cabo las acciones necesarias para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** La persona designada para ocupar la Consejería Electoral del OPL de la entidad de Nuevo León, tomará posesión del cargo **al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo**. Asimismo, rendirá protesta de ley en sesión solemne del órgano máximo de dirección del OPL correspondiente.

**QUINTO.** La persona designada mediante el presente Acuerdo deberá notificar a la Comisión, la constancia documental o declaración en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no desempeña ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la toma de posesión del cargo.

**SEXTO.** Se ordena a la Unidad Técnica notificar el presente Acuerdo al OPL de la entidad de Chiapas, en virtud de que la vacante en el respectivo órgano superior de dirección no será cubierta, derivado de que el proceso se declaró desierto. Asimismo, en términos del Acuerdo INE/CG375/2023, el nombramiento de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional, permanecerá vigente y deberá continuar al frente del OPL, en tanto el Instituto realiza el nombramiento definitivo.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y portal de Internet del Instituto y en los estrados de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las entidades involucradas en el presente proceso, así como en los portales de Internet de los OPL de las entidades de Chiapas y Nuevo León, y en los medios de difusión correspondientes en las entidades mencionadas.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**OCTAVO.** Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 15 de diciembre de 2023, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

Se aprobó en lo particular la designación de la Consejería Electoral del Organismo Público Local del estado de Nuevo León, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. MARÍA ELENA  
CORNEJO ESPARZA**

Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2023

**DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O EL CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LA PERSONA ASPIRANTE PARA INTEGRAR EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE DICHO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL**

Una vez concluidas las etapas del Proceso de selección y designación de la Consejera o el Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a la **C. ESQUIVEL QUINTERO ALEJANDRA** como la persona aspirante que podría ocupar una Consejería Electoral del máximo órgano de dirección de dicho Organismo Público Local.

**DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN**

**A. CONVOCATORIA PÚBLICA**

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 25 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG520/2023 por el que emitió la convocatoria para el Proceso de selección y designación de la Consejera o el Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

En la base Sexta de la Convocatoria se estableció que, en caso de registrarse personas de género no binario, en reconocimiento de sus derechos humanos, políticos y electorales, éstas no serían consideradas en alguno de los géneros, sin embargo, para efectos del cumplimiento del principio de paridad de género, se contabilizarían en el porcentaje correspondiente a los hombres, de forma tal que se garanticen las reglas de paridad en cada una de las etapas.

Asimismo, en caso de registrarse personas trans se contabilizarían en el género con el que se identifiquen, para efectos del cumplimiento del principio de paridad de género.

**B. REGISTRO DE ASPIRANTES**

Conforme a las Bases Cuarta y Sexta de la Convocatoria para la entidad de Nuevo León, se habilitaron los formatos de registro del 25 de agosto al 18 de septiembre de 2023 y quienes concluyeron el llenado de dichos formatos recibieron una contraseña de acceso al Sistema de Registro de Aspirantes, el cual se habilitó del 25 de agosto al 22 de septiembre de 2023 para que cada aspirante cargara los formatos y la documentación referida en la Base Tercera de la Convocatoria.

Una vez cargada la documentación en el sistema, se generó un “Acuse de recibo de documentación” con la descripción de la información y documentación enviada, mismo que cada aspirante imprimió, firmó y remitió digitalizado en formato PDF a la Unidad Técnica de Vinculación, a través del correo electrónico.

La Unidad Técnica revisó la documentación proporcionada por las personas aspirantes y en aquellos casos en los que se detectó algún documento faltante o inconsistente, se requirió subsanar la omisión en un lapso no mayor a 24 horas, a través del correo electrónico registrado.

Al efecto, en Nuevo León se recibieron 60 solicitudes, 18 de mujeres y 42 de hombres.

### **C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES**

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Sexta de la Convocatoria, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales puso a disposición de las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes en formato electrónico de las personas aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/04/2023 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos, que para el caso de Nuevo León fueron 54, 15 mujeres y 39 hombres. Por lo tanto, 6 personas no cumplieron alguno de los requisitos.

### **D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y COTEJO DOCUMENTAL**

Las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales se convocaron a la aplicación de un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 14 de octubre de 2023 en la modalidad “Examen desde casa”.

Para el caso de Nuevo León, de las 54 personas programadas a la aplicación, 49 presentaron la prueba.

La información respecto de las personas aspirantes convocados a la aplicación del examen, así como los horarios y la sede habilitada para quienes solicitaron apoyo de la Junta Local del INE, se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que pasarían a la siguiente etapa las 15 aspirantes mujeres y 15 aspirantes hombres que obtengan la mejor calificación, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a seis. En caso de empate en la posición número 15, accederán las personas aspirantes que se encuentren en este supuesto.

La aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

El 19 de octubre de 2023, en reunión de trabajo privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos aplicado en Nuevo León, informando que 24 aspirantes aprobaron el examen de conocimientos, 8 mujeres y 16 hombres.

Acorde con lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de la Convocatoria, las personas aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta las 18:00 horas del 20 de octubre de 2023, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión de examen. Dichas revisiones tuvieron verificativo el 23 de octubre de 2023.

Cabe precisar que se presentaron dos solicitudes de revisión de examen de conocimientos, para quienes se confirmó su calificación.

En cumplimiento del artículo 18, numerales 8 y 9 del Reglamento para la designación, las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos y accedieron a la etapa de ensayo, debieron acudir el 24 de octubre de 2023 a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León o a la Junta Local más cercana a su domicilio para realizar el cotejo documental.

## **E. ENSAYO**

Fueron aplicables los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo que presentarán las y los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, aprobados el 22 de julio de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1417/2021, por disposición de la Base Sexta, numeral 4, de la Convocatoria aprobada a través del Acuerdo INE/CG520/2023.

De conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo de los citados lineamientos, y la Base Sexta, numeral 3 de la Convocatoria aprobada, las 24 personas aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos y realizaron el cotejo documental, fueron programadas para presentar un ensayo el día 28 de octubre de 2023, bajo la modalidad a distancia.

La aplicación y evaluación del ensayo estuvo a cargo del Colegio de México, A.C. (COLMEX).

El 14 de noviembre de 2023, el COLMEX hizo entrega de los resultados de dicha aplicación, en cumplimiento de los Lineamientos, haciendo del conocimiento de la Comisión de Vinculación que 17 aspirantes, 5 mujeres y 12 hombres, accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) el 14 de noviembre de 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto por el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, quienes fueron dictaminados como “no idóneos”, recibieron una notificación por correo electrónico con el detalle de sus tres calificaciones finales tanto en la escala de letras, como en la escala numérica, quienes tuvieron hasta las 18:00 horas del 15 de noviembre de 2023 para solicitar por correo electrónico o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Cabe precisar que para la entidad en concreto se recibieron dos solicitudes de revisión, las cuales obtuvieron un dictamen "no idóneo" por lo que les fue ratificada la calificación.

## **F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA**

La valoración curricular y entrevista serán consideradas una misma etapa, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento y la Base Sexta, numeral 5 de las Convocatorias aprobadas mediante Acuerdo INE/CG520/2023. En términos de lo dispuesto por el artículo 7, párrafo 3, del Reglamento, se incluyó en esta etapa la aplicación del instrumento de evaluación denominado “Prueba de competencias gerenciales”.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Fueron aplicables en esta etapa los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, aprobados mediante acuerdo INE/CG607/2023.

De conformidad con la Base Sexta, numeral 5 de la Convocatoria, así como los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista, referidos en el párrafo anterior, previo al desahogo de las entrevistas, las 17 personas aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista presentaron una prueba en línea de competencias gerenciales, la cual fue aplicada por la Unidad de Evaluación Psicológica Iztacala, de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UEPI-UNAM), el 18 de noviembre de 2023.

Dicha prueba tiene el fin de proporcionar información objetiva sobre el grado de compatibilidad entre el perfil de las personas aspirantes y las competencias clave requeridas para el desempeño del cargo: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

El 28 de noviembre de 2023, en reunión de trabajo de la Comisión de Vinculación, la UEPI-UNAM hizo entrega de los resultados obtenidos por las personas aspirantes en la prueba de competencias gerenciales. A partir de la publicación, las personas aspirantes tuvieron hasta las 18:00 horas del día siguiente (tiempo del centro), para solicitar la revisión de los resultados obtenidos en la prueba, a través del correo electrónico [revisiones.utvopl@ine.mx](mailto:revisiones.utvopl@ine.mx); es el caso que no se recibieron solicitudes de revisión.

Posteriormente, mediante acuerdo INE/CVOPL/05/2023, del 27 de noviembre de 2023, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

<b>Grupo</b>	<b>Consejeras y Consejeros Electorales</b>
<b>1</b>	Consejera Presidenta Guadalupe Taddei Zavala Consejero Electoral Arturo Castillo Loza Consejero Electoral José Martín Fernando Faz Mora Consejera Electoral B. Claudia Zavala Pérez
<b>2</b>	Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña Consejero Electoral Uuc-kib Espadas Ancona Consejero Electoral Jorge Montaña Ventura Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas
<b>3</b>	Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordán Consejero Electoral Rita Bell López Vences Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez

Una vez conformados los grupos, en apego a lo establecido en el Acuerdo INE/CG607/2023, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista, se llevó a cabo dicha etapa.

Es de precisar que mediante oficio de fecha 1 de diciembre de 2023, el Consejero Electoral Uuc-kib Espadas Ancona informó que derivado de la atención de compromisos institucionales estaría imposibilitado para estar presente en el desahogo de las entrevistas.

Ahora bien, en estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

<b>Aspectos por valorar</b>	<b>Ponderación</b>
Competencias gerenciales	10%
Valoración curricular	30%
Entrevista	60%

El 10% se obtuvo a partir del resultado obtenido por la persona aspirante en la prueba de competencias gerenciales.

Para obtener el 30% correspondiente a la valoración curricular de las personas aspirantes, se considerarán los siguientes aspectos:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

En cuanto al 60% de la entrevista, se obtiene a partir de la valoración de cada competencia por evaluar:

- Liderazgo: 12%
- Comunicación: 12%
- Trabajo en equipo: 12%
- Negociación: 12%
- Profesionalismo e integridad: 12%

El día 4 de diciembre de 2023 se llevaron a cabo las entrevistas de manera virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.

De manera previa a la realización de las entrevistas, una persona aspirante informó mediante correo electrónico su desistimiento al proceso de selección y designación, por lo que no se presentó a la entrevista.

En términos del artículo 22, numeral 7 del Reglamento para la designación, las entrevistas fueron grabadas íntegramente en video, y una vez concluido el periodo de realización, las mismas se publicaron y están disponibles para su consulta en el portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx)

Las entrevistas fueron observadas en tiempo real por las Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto, a través del enlace a la visualización virtual que la Secretaría Técnica de la Comisión les proporcionó para tal efecto.

Las calificaciones otorgadas por cada Consejera y Consejero electoral a las 16 personas entrevistadas, 5 mujeres y 11 hombres, fueron asentadas en las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, con las que se conformó una cédula integral de cada persona aspirante.

## **OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO**

El 14 de noviembre de 2023, en cumplimiento de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la designación, la Presidencia de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las

personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada aspirante.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, el 20 de noviembre, mediante correo electrónico, el partido político Morena remitió observaciones respecto de una persona aspirante de la entidad de Nuevo León, sin embargo, no se trata de quien se presenta en este dictamen.

## **REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL**

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista se procedió a la elaboración de la propuesta de la persona candidata a ocupar el cargo en una Consejería Electoral del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

En términos del artículo 24, numeral 1, del Reglamento, en caso de determinar que la persona que ocupará el cargo será una mujer, la Comisión de Vinculación podrá poner a consideración del Consejo General la propuesta únicamente con el nombre de la persona que ocupará la vacante, por lo que, a continuación, se presentan los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad de quien se propone.

## **ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LA PERSONA ASPIRANTE PROPUESTA EN ESTE DICTAMEN**

### **C. ESQUIVEL QUINTERO ALEJANDRA CONSEJERA ELECTORAL (7 AÑOS)**

En primera instancia, debe señalarse que la **C. ESQUIVEL QUINTERO ALEJANDRA** dio cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostró tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentó documentación comprobatoria de ser persona originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Acreditó tener inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tiene más de 30 años al día de la designación.
- Posee al día de la designación título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Goza de buena reputación y no ha sido persona condenada por delito alguno.
- No ha sido persona registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

- No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No cuenta con inhabilitación para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas, ni en Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No es titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gubernatura, ni Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No es titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría o dependencia de los Ayuntamientos.
- No ha sido persona designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para ocupar una Consejería Electoral o la Presidencia del Organismo Público Local Electoral de Nuevo León o de cualquier otra entidad federativa.
- No ha sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No ha sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No tiene inscripción o registro vigente como persona deudora alimentaria morosa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, presentó la digitalización de los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento certificada, expedida por el Registro Civil de Nuevo León, mediante la cual acredita haber nacido en dicha entidad y cuya fecha de nacimiento permite identificar que al día de la designación tiene 33 años.
- Copia de la credencial para votar vigente hasta 2026;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada de la cédula profesional de Licenciatura en Derecho, expedida el 17 de febrero de 2012, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- Currículum Vitae con firma autógrafa;
- Resumen curricular, con firma autógrafa de fecha 8 de septiembre de 2023;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 8 de septiembre de 2023;
- Formato 3 de 3 contra la violencia política, respectivo a las personas que aspiran al cargo de consejera o consejero electoral de los Organismos Públicos Locales, con firma autógrafa de fecha 7 de septiembre de 2023.

Ahora bien, de la documentación entregada con motivo de la solicitud de registro se lleva a cabo la revisión curricular, sin embargo, cabe aclarar que esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación.

Del análisis de la documentación proporcionada por la **C. ESQUIVEL QUINTERO ALEJANDRA** se desprende que su trayectoria y formación profesional son un valor fundamental que fortalecerá los trabajos del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local y es muestra de los conocimientos y herramientas con los que cuenta para el desempeño del cargo, aunado a ello, su trayectoria profesional permite observar la experiencia adquirida y sus áreas de desarrollo, además de considerar aspectos como su experiencia electoral o la participación en actividades cívicas y sociales, como elementos que dan una formación integral a la persona y la perfilan como la persona idónea para ocupar el cargo.

A continuación, se detallan estos aspectos profesionales.

### **Formación y/o Trayectoria Académica**

- Licenciada en derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León, que acredita con la copia certificada de la cédula profesional de de Licenciatura en Derecho, expedida el 17 de febrero de 2012, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- Maestría en Derecho Penal y Sistema Acusatorio, en la Universidad Autónoma de Nuevo León, del 2012 al 2013, obteniendo el certificado de estudios correspondiente, de conformidad con lo manifestado en su currículum vitae.

### **Trayectoria académica y docente:**

- Expositora en el Diplomado de “Fortalecimiento de las mujeres hacia un liderazgo político”, del Instituto de la Mujeres en Nuevo León, en mayo de 2023.
- Ponente en el Encuentro Nacional sobre “El delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, su efectividad, complejidad y retos”, de la Asociación Mexicana de Fiscales Electorales y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, en abril de 2023.
- Ponente en el Foro Nacional “A ocho años de la publicación de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, análisis, perspectiva y desafíos, de la Fiscalía General de la República y FISEL, en marzo de 2023.
- Participante en el Foro Internacional “Fortalecimiento de Capacidades Policiales 2022”, del FBI, en febrero de 2022.
- Participante en el curso de “Preparación para la evaluación de desempeño del personal capacitador del Sistema de Justicia Penal”, de agosto a octubre de 2021.
- Juez en juicio oral en simulación de audiencia en el concurso “Técnicas de Litigación Oral Penal” de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en abril de 2021.
- Instructora en el “Programa de capacitación dirigido a funcionarios del Poder Judicial del Estado de Nuevo León”, del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en marzo de 2021.

- Exponente en la exposición de “Delitos Electorales” de la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León, en septiembre de 2019.
- Disertante en foro de la “Semana Nacional de Acceso a la Justicia”, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en junio de 2019.
- Instructora en el curso “Delitos Electorales. Criterios jurisdiccionales en delitos electorales”, del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en junio de 2018.

## **Publicaciones**

- Delitos cometidos por cualquier persona en el libro Glosario Electoral, Editorial Tirant Lo Blanch, de fecha 22 de noviembre de 2022.
- Artículo 9, Fracciones VI, VII, VIII, IX y X en Ley General en Materia de Delitos Electorales Comentada, Editorial Tirant Lo Blanch, de fecha 27 de mayo de 2021.

## **Trayectoria profesional**

Se ha desempeñado en los puestos y periodos siguientes:

- Directora Jurídica en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Nuevo León, a partir del 1 de junio de 2023.
- Coordinadora de Investigación de Procesos Penales en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Nuevo León, del 22 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2023.
- Coordinadora de Amparos en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Nuevo León, del 3 de mayo al 21 de junio de 2018.
- Coordinadora de Gestión Judicial del Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales del Estado, en el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, del 15 de octubre de 2017 al 2 de mayo de 2018.
- Secretario de Primera Instancia en el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, del 8 de agosto de 2013 al 15 de octubre de 2017.

## **Experiencia Electoral**

- Directora Jurídica en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Nuevo León, a partir del 1 de junio de 2023.
- Coordinadora de Investigación de Procesos Penales en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Nuevo León, del 22 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2023.
- Coordinadora de Amparos en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Nuevo León, del 3 de mayo al 21 de junio de 2018.

Es de destacar que, de la valoración de la idoneidad y capacidad de la persona aspirante, se puede advertir que cuenta con las características y los atributos particulares para ser designada como Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, quien cumple con las exigencias siguientes:

- Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar la consejería del Organismo Público Local Electoral: tiene grado de Licenciatura.
- Tiene los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el CENEVAL, A.C.
- Demostró contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse en una consejería electoral del Organismo Público Local Electoral de Nuevo León.
- No está impedida para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuenta con pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.
- Se cumple con lo mandatado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria del Organismo Público Local Electoral de Nuevo León.

Cabe destacar la evaluación que la persona obtuvo en cada una de las etapas del proceso y a través de las cuales demostró tener los conocimientos y las habilidades requeridas para formar parte del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral de Nuevo León.

**Calificaciones obtenidas por la C. ESQUIVEL  
QUINTERO ALEJANDRA en cada etapa del proceso**

Examen	<b>7.25</b>			
Ensayo	Letra 1	<b>B</b>	Número 1	<b>69.50</b>
	Letra 2	<b>A</b>	Número 2	<b>84.50</b>
	Letra 3	<b>B</b>	Número 3	<b>69.50</b>
Valoración curricular y entrevista*	Entrevistador 1			<b>88.0</b>
	Entrevistador 2			<b>84.0</b>
	Entrevistador 3			<b>60.5</b>
	<b>Promedio</b>			<b>77.5</b>

\*La cédula de valoración curricular y entrevista será publicada en el apartado correspondiente del portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx)

### **Aspectos relevantes de la entrevista**

En la etapa de valoración curricular y entrevista, el conocimiento teórico y habilidades de análisis ya fueron evaluadas con un examen de conocimiento y un ensayo, a través de los cuales las personas aspirantes demostraron contar con dichos atributos, por lo que, más allá de ello, en la entrevista se busca explorar aspectos particulares de la historia laboral y profesional, elementos como la ética, apego a los principios rectores o cualquier situación que las y los consejeros considere importante, enfocándose en identificar las cinco competencias clave que debe tener una persona idónea para el desempeño del cargo.

Si bien es cierto que, a partir de la prueba de competencias gerenciales que aplicó la UNAM se obtiene información objetiva sobre el nivel de las personas aspirantes en relación con las competencias clave requeridas para el ejercicio del cargo de consejería de OPL, la entrevista implica un acercamiento personal que complementa dicha prueba y permite a cada consejera y consejero observar y percibir elementos y argumentos que les permitan tomar una determinación.

En la entrevista se deja de manifiesto el nivel de aprehensión que cada aspirante tiene sobre las competencias clave, a partir de situaciones experimentadas por la persona, hechos ocurridos en el ámbito electoral local o federal o profesional en una materia distinta, o bien, a partir de casos hipotéticos en los que cada persona demuestre sus fortalezas y habilidades y que permitan pronosticar su desempeño en el cargo.

En este entendido, de la entrevista realizada por la **C. ESQUIVEL QUINTERO ALEJANDRA**, destaca su habilidad discursiva y el dominio de las competencias de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo.

En el caso concreto de la aspirante, se precisa que la entrevista fue formulada el día 4 de diciembre de 2023 por el **Grupo 3** integrado por las Consejeras Electorales, Carla Astrid Humphrey Jordán, Rita Bell López Vences y, el Consejero Electoral, Jaime Rivera Velázquez.

Fue considerado como el mejor perfil del estado de Nuevo León, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon el y las entrevistadoras, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx); aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

Por tanto, de la entrevista formulada a la **C. ESQUIVEL QUINTERO ALEJANDRA** se puede concluir que el y las entrevistadoras contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que

requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

De dicha entrevista se pueden destacar su liderazgo, comunicación y profesionalismo e integridad, como los mayores atributos en su vida profesional al conocer y dar un análisis completo de la relación entre ambas instituciones (INE-OPL), así como soluciones a cuestionamientos propios de la mejora en el funcionamiento del OPL y del entorno que vive actualmente, destacan las siguientes relatorías:

A la pregunta expresa sobre su primer acercamiento con el derecho electoral, la aspirante refiere que en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales fungió inicialmente como Coordinadora de Amparo, subsecuentemente como Coordinadora de Investigación de Procesos Penales y actualmente es Titular de la Dirección Jurídica, en los cuales manifiesta haber tenido la oportunidad de encargarse de la integración de carpetas de investigación, la generación de criterios novedosos en el tema de delitos electorales, así como generar investigaciones en violencia política de género.

En cuanto al cuestionamiento sobre uno de sus logros, refiere que dentro de la Fiscalía obtuvo un criterio novedoso al cual le denominaron “Guerra Sucia” en donde se le presentó una carpeta de investigación en el que una mujer denunciaba que estaba siendo coaccionada para votar a favor de un candidato y que le estaban entregando despensas en su casa. Durante la investigación pudo darse cuenta de que el video era ficticio y la persona que le estaba pidiendo el voto era su propia hija. Sin embargo, le llamaba la atención que la gente pudiera estar haciendo ese tipo de acciones sin tener ninguna consecuencia; por lo que propuso a sus superiores cambiar el plan de investigación, en el cual tal como refiere la aspirante los argumentos esenciales eran que si bien era un acto fingido sí estaba vulnerando la función pública electoral en cuanto a la equidad de la contienda, en conclusión manifiesta que la carpeta se presentó ante un juez de control y el juez validó la teoría del caso y vinculó a proceso. Con lo anterior se da cuenta de su competencia para transmitir información de manera clara y efectiva con sus superiores, así como de consensuar soluciones que promuevan alcanzar las metas institucionales.

Se advierte su idoneidad para el desempeño de las funciones propias del cargo con la narrativa en la que refiere que se presentó el caso en el que una mujer hizo todos los actos tendientes a retener credenciales de elector, pero al final no pudo consumir esa retención y otro caso incluso fue en una jornada electoral donde personas estaban queriendo robar una urna, pero no pudieron robar esa urna porque precisamente en ese momento pasaron unos elementos ministeriales que estaban haciendo rondines. Por lo que presenta la teoría del caso enfocada en analizar la intención de los delincuentes electorales que, si bien no pudieron consumir el delito, su intención si era retener una credencial y robar una urna, ambos casos se vincularon a proceso dentro de su carpeta de investigación, lo cual denota su capacidad de liderazgo y negociación.

Sobre el tema de violencia política de género, refiere que se presentó una denuncia de violencia en redes sociales, para lo cual manifiesta que realizó un trabajo colaborativo con otras corporaciones policiacas para localizar a la persona que estaba detrás de ese

perfil. Lo cual denota su capacidad para trabajar en equipo y de crear alianzas que permitan la colaboración para lograr los objetivos institucionales.

Al cuestionamiento sobre cuales podrían ser sus aportaciones al interior del OPL, la aspirante manifiesta que su perfil podría aportar en que continuaría con una visión de protección a los derechos políticos electorales específicamente en cuanto a grupos vulnerables. De igual manera menciona que su experiencia en la Fiscalía le ha permitido visualizar áreas de oportunidad que se podrían implementar dentro del interior del OPL. En primer lugar, en el tema de la violencia política de género, ha identificado que hay procesos que realizan tanto la Fiscalía como el OPL incluso el Tribunal Electoral en los cuales se pudiera estar revictimizando, ya que cuando la víctima acude a las autoridades a presentar los hechos de violencia acude al OPL y luego a la Fiscalía y se le pide narrar exactamente los mismo hechos, manifiesta que en este punto se pudiera crear un instrumento legal que permita que la Fiscalía comparta estos datos con el OPL o el Tribunal Electoral sin que se esté vulnerando el sigilo de las investigaciones, incluso menciona que en este tema hay una jurisprudencia emitida por la Sala Superior que declara inoperante el sigilo de las investigaciones a favor del INE en el tema de fiscalización, lo que llamó su atención ya que se pueden crear convenios interinstitucionales.

En segundo lugar, la de crear herramientas tecnológicas que permitan que este sigilo continúe de la Fiscalía al INE y no vulnerar ni el sigilo ni la presunción de inocencia para las personas investigadas. Otra sugerencia que expresa es que se podría trabajar en la creación de un botón de pánico para aquellas víctimas de violencia política de género que tengan medidas cautelares o que tengan órdenes de protección a su favor, así como crear una unidad de trámite de los procesos sancionadores específicamente que dependa de la Dirección Jurídica, para priorizar este tipo de procesos y dar un servicio de mayor calidad a las víctimas. En el tema del uso de herramientas tecnológicas, le gustaría trabajar en la implementación de procesos digitales sin el uso de papel. Y en el tema de la capacitación, considera que la capacitación continua es muy esencial para el personal. Esta relatoría da cuenta de sus competencias en liderazgo, comunicación, profesionalismo e integridad.

Sobre el conocimiento que expresa respecto de la participación ciudadana, denota su conocimiento en las actividades del OPL y propone que se analicen si se están cumpliendo a cabalidad los objetivos. Y para aumentar la participación crearía convenios interinstitucionales con dependencias de gobiernos como la Secretaría de Igualdad, Instituto de las Personas Adultas Mayores y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que tienen campañas de acercamiento con su sector y el OPL pudiera aprovechar este acercamiento para promover sus propias campañas. Con lo anterior se da cuenta de su competencia en el planteamiento de soluciones.

Respecto al cuestionamiento de cuáles serían las prioridades de gastos para que los recursos se utilicen de una manera óptima. Manifiesta que el OPL ha presentado una serie de proyectos enfocados a la participación ciudadana que obviamente es el objetivo primordial dada la cercanía que se tiene con la jornada electoral, le parece un punto importante trabajar con esas campañas que ya se tienen y priorizarlas. Asimismo,

expresa que actualmente se está pasando por una pugna política en el que hubo un pago tardío de recursos, por lo que propone realizar plan de acción inmediata y a futuro para que si estos hechos siguen aconteciendo se tenga un plan establecido. Esta intervención denota su conocimiento sobre la entidad, así como su profesionalismo e integridad

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó la **C. ESQUIVEL QUINTERO ALEJANDRA** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación y liderazgo principalmente.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, la aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron al y a las entrevistadoras la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron con una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. ESQUIVEL QUINTERO ALEJANDRA** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

La experiencia de la persona propuesta contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Asimismo, sus conocimientos en Derecho, así como su experiencia en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Nuevo León y el Poder Judicial del estado, coadyuvarán para que, sus actividades se lleven a cabo con profesionalismo, con una visión multidisciplinaria y en apego a las disposiciones legales vigentes, así como

comunicación diligente dentro y fuera del área de competencia de dicho Organismo Público Local.

Las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional y experiencia electoral de la **C. ESQUIVEL QUINTERO ALEJANDRA** permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local de Nuevo León, con lo cual, resultaría una integración del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, de 4 consejeras y 2 consejeros electorales, más la Consejera Presidenta.

Por todo lo anterior, se considera que la **C. ESQUIVEL QUINTERO ALEJANDRA** es la persona aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local de Nuevo León por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia.

### **VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA ASPIRANTE PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN**

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de una Consejería Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León obedece a la necesidad de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con una persona que acredite contar con conocimientos en materia electoral, con habilidades de argumentación y con competencias en liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, lo cual hiciera factible su designación.

Lo anterior con la finalidad de que en el órgano colegiado se articule la experiencia que pueda aportar quien se ha desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, desde el servicio público en diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con la visión de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral.

Todo ello, con el objetivo de que la suma de la visión y experiencia de la persona designada, en relación con quienes ocupan actualmente el cargo de consejeras y consejeros electorales, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral de Nuevo León, así como su funcionamiento.

Dicho lo anterior, respecto de quien se propone, se ha hecho un análisis de forma individual y resulta idónea para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León porque demostró en todas

y cada una de las etapas del proceso de designación que cuenta con el perfil más adecuado para ocupar dicho cargo.

Es de resaltar que, si bien las personas aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptas para ser designadas, el perfil de la persona aspirante propuesta es el que resulta más adecuado.

Ello en virtud de que se evidenció lo siguiente:

- Que cuenta con estudios a nivel Licenciatura y Maestría. Lo que evidencia que cuenta con la debida formación académica y profesional.
- Que cuenta con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvo en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el CENEVAL.
- Que cuenta con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo que elaboraron y que fue evaluado por el COLMEX.
- Que su perfil es compatible con las competencias clave requeridas para el desempeño del cargo, de acuerdo con la prueba de competencias gerenciales aplicada por la UEPI-UNAM, así como el desarrollo de su entrevista.

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que alguna persona aspirante obtuviera las mejores calificaciones en estas pruebas, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para ser designada, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento para la designación, que establece que en cada una de las etapas se garantizará la paridad de género, se procura una composición multidisciplinaria y multicultural; se garantiza que las personas aspirantes serán evaluadas en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Con la vacante objeto de la convocatoria, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León se integra de la siguiente manera:

IEEPC	Mujeres	Hombres
	4	2

En virtud de que la presidencia del OPL es ocupada por una mujer y hay una conformación de tres Consejeras y dos Consejeros electorales, ante la propuesta que se presenta cobra relevancia lo que la Sala Superior del Tribunal estableció en la Jurisprudencia 2/2021-PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA:

*De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.*

Así, la propuesta que se pone a consideración a través del presente dictamen respeta el principio de paridad de género en la integración de OPL de Nuevo León.

Por otra parte, la formación académica de las y los seis Consejeros Electorales que permanecen en su encargo, corresponde a las áreas de Ingeniería Industrial, Derecho, Ciencias Sociales, Relaciones internacionales, Psicología, mientras que, quien se propone en el presente dictamen tiene formación académica en la Licenciatura en Derecho, y del análisis de sus actividades profesionales, así como de su especialización académica, se desprende que tienen experiencia en Delitos Electorales. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección contará con personas de diversas formaciones académicas garantizando así una composición multidisciplinaria.

El proceso de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron observadas en tiempo real por las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que la persona aspirante propuesta acreditó satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

De igual forma, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Asimismo, la Sala Superior en diversos precedentes SUP-RAP-0642-2017 y SUP-RAP-0400-2018, ha señalado que la designación de consejerías electorales locales es una atribución discrecional del Consejo General del Instituto, la cual se debe desarrollar conforme a los parámetros establecidos en la Constitución y en las leyes aplicables. De ahí que la ponderación realizada por las y los consejeros electorales en la etapa de valoración curricular y entrevista se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las personas aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas.

Por tanto, es evidente que la determinación de la persona aspirante propuesta para ocupar la Consejería Electoral del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, el cotejo documental, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo, la valoración curricular para la constatación de que cuentan con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fueron sometidas.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que la persona aspirante propuesta resulta idónea para ocupar una Consejería Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

En sesión celebrada el 8 de diciembre de 2023, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con el nombre de la persona aspirante más idónea para ocupar el cargo referido.

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEGUNDA.** En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

**TERCERA.** A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad las personas aspirantes, se propone a la ciudadana referida en el apartado anterior, para que el Consejo General designe a quien deberá ocupar una Consejería Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Por las fundamentaciones, motivaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de una Consejería Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
C. ESQUIVEL QUINTERO ALEJANDRA	CONSEJERA ELECTORAL	7 años

**SEGUNDO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de designación antes señalada.

La presente propuesta fue aprobada por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2023, en términos del artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.